

MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 42

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2016-1704 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Celebración de Matrimonio Civil.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de la Corporación de 17 de diciembre de 2015, aprobando provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el B.O.C., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Anievas de la celebración de matrimonios civiles.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la Tasa solidariamente, los futuros contrayentes interesados en celebrar su matrimonio en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

Por la celebración de cada matrimonio en el municipio: 100,00 €.

CVE-2016-1704

MIÉRCOLES, 2 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 42

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

1.- Se devenga la Tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- El abono de la Tasa se efectuará en régimen de Autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8º.- En lo no dispuesto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las Disposiciones de Gestión Tributaria dictadas por los órganos municipales competentes. El régimen de infracciones y sanciones será el regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cotillo de Anievas, 18 de febrero de 2016.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2016/1704